

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete; DE UNA PARTE: **EI BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que en este documento será llamado en adelante "el Banco"; Y DE OTRA PARTE: **La REPUBLICA DE GUATEMALA**, que en este documento se llamará en adelante "el Prestatario" han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario, hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE DOLARES (US\$18,000,000)**, moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco, por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato, se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "Quetzal" o "Quetzales" a la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar el proyecto "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales Segunda Etapa", de acuerdo con el plan global de inversiones, aprobado por el Banco en el marco del Programa de Desarrollo Social, actuando como Organismo Responsable la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la República, a través de la Unidad Ejecutora que se designe específicamente para el presente proyecto.

Cada vez que en este contrato se mencione simplemente "el proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

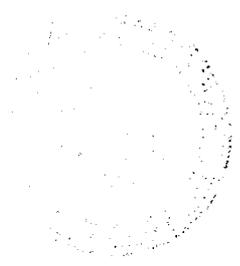
Sección uno punto tres (1.3). Obligaciones Generales: Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Responsable se obligan a lo siguiente:

- a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación y adquisición los bienes y servicios que en definitiva se adquieran con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar sus adquisiciones. Una vez determinada la adquisición de bienes y servicios, en la forma antes indicada, si el Prestatario y/o Organismo Responsable quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios en los bienes y/o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas de ingeniería, finanzas y administración;
- c) Presentar al Banco dentro de los treinta (30) días después de la firma de este contrato un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas del primer desembolso y posteriormente, informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación a dicho programa;
- d) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende la ejecución del proyecto que se financiará con los fondos de este préstamo;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, así como el uso de los fondos, y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos;

Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminado el proyecto;

- f) Proveer los fondos necesarios para la terminación del proyecto, si el costo total del mismo resultare mayor que el préstamo concedido, así como los fondos de contrapartida previstos en el plan global de inversiones aprobado por el Banco;

- g) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, los montos semestrales que está obligado a pagar al Banco, para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este Contrato de Préstamo;
- h) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Responsable o de cualquier dependencia gubernamental;
- i) Estipular en los contratos que sean financiados con fondos del préstamo a celebrarse entre el Prestatario y/o Organismo Responsable y las firmas o empresas constructoras, proveedoras o supervisoras, que éstas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- j) Incluir en los contratos de construcción y adquisición de bienes y/o servicios que celebren una cláusula en que se señale que la aceptación o no por parte del Banco a documentos de ofertas, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el Prestatario en dichos contratos. Asimismo, que la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo;
- k) Tomar las medidas necesarias para que se garantice, en todo momento, una adecuada dotación de personal técnico calificado para las labores de supervisión, a entera satisfacción del Banco. La supervisión será responsable de verificar y certificar que los bienes y servicios adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos contractuales;
- l) Cumplir a cabalidad las medidas de protección ambiental que oportunamente le señale el Banco;
- m) Colocar el rótulo del Banco en sitios donde se realicen los componentes del proyecto;



- n) Mantener la Unidad Ejecutora Específica del Proyecto durante el período de ejecución conforme la estructura organizativa y operativa aprobada por el Banco, cualquier cambio en la misma o en el personal asignado requerirán de la previa aprobación del Banco;
- o) Presentar anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre de operaciones, los estados financieros auditados del proyecto, así como los estados financieros del fondo de fideicomiso; y,
- p) Efectuar y presentar una evaluación ex-post del proyecto dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de terminado el proyecto y otra a los cinco (5) años después de ejecutado el mismo.

ARTICULO II INTERESES, COMISIONES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

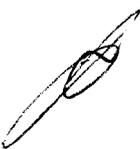
Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) Para la parte del préstamo que se financie con recursos propios del Banco, el Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el Banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un diferencial a favor del Banco, la cual será revisable trimestralmente durante la vigencia del préstamo. La tasa de interés aplicable durante el trimestre abril-junio de 1997 es de siete punto cincuenta por ciento (7.50%) anual.

El Banco notificará al Prestatario la tasa de interés aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año.

- b) Para la parte del préstamo que se financie con recursos de fuentes externas al BCIE, el Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el Banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de estos recursos más el diferencial del Banco, el cual será revisable trimestralmente durante la vigencia del préstamo. El diferencial aplicable hasta el 30 de junio de 1997 es de ciento cincuenta (150) puntos básicos. En todo caso, la tasa de que se trate se aproximará a la decena inmediata superior.

El Banco notificará al Prestatario el diferencial y la tasa de interés aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año.

- 
- c) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días sobre trescientos sesenta y cinco (365) días o trescientos sesenta (360) días sobre trescientos sesenta (360) días, excepto en los préstamos que sean financiados total o parcialmente con recursos externos, cuya fuente de financiamiento cobra al Banco los intereses considerando el número de días efectivos sobre una base de trescientos sesenta (360) días, en cuyo caso el Banco aplicará el mismo procedimiento de cálculo al monto total de los préstamos que apruebe. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará en la fecha que el Banco determine, conforme al respectivo calendario de vencimientos del principal e intereses;
- d) En el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario Quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en Quetzales que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en Quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que el Banco emplea en sus operaciones;
- e) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del Quetzal, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio que efectivamente esté vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- f) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- g) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.
- 
- 

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la fecha del último desembolso. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en Quetzales, al tipo de cambio legal vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de suscripción señalada.

Sección dos punto tres (2.3). Otras Comisiones: El Banco trasladará al prestatario cualquier otra comisión o gastos que le cobre la fuente o fuentes de recursos asignadas para financiar este préstamo

Sección dos punto cuatro (2.4). Plazo y Período de Gracia: El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de hasta doce (12) años, incluyendo tres (3) años de gracia, contados a partir de la fecha de este contrato de préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el Banco determine, debiendo pagar la primera cuota, una vez transcurridos cuarenta y dos (42) meses de la fecha de este contrato de préstamo;
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario Quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco, en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente de los dólares que esté obligado a amortizar;

Quando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en Quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar, en la fecha que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;

- c) En caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del Quetzal, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la

moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio que efectivamente esté vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto seis (2.6). Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados por el Prestatario, deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a la comisión de compromiso e intereses adeudados, y el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas. El Banco enviará aviso de vencimiento por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación. La no recepción de este aviso, no exime al Prestatario del pago de la obligación correspondiente.

Sección dos punto siete (2.7). Pago en Día Inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en día inhábil, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto ocho (2.8). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho a efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto nueve (2.9). Pagarés: A solicitud del Banco, el Prestatario deberá suscribir y entregar pagarés u otros documentos negociables satisfactorios que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo, con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previamente al primer desembolso de los fondos del préstamo o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario y/o el Organismo Responsable deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo, y que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan global de inversiones, programa de ejecución del proyecto y calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, con indicación de rubros de inversión y componentes, para la previa aprobación por parte del Banco;
- d) Reglamento operativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto, el cual deberá detallar el organigrama descriptivo y funciones, características académicas y experiencia de su personal, descripción del procedimiento de selección y sustitución del Director Ejecutivo del proyecto, el sistema de supervisión y auditoría a aplicar;
- e) Evidencia que la Unidad Ejecutora del Proyecto estará estructurada conforme a la organización aprobada por el Banco y que el Director Ejecutivo de la misma ha sido nombrado; y,
- f) Plan operativo anual del primer ejercicio.

Sección tres punto dos (3.2). Condición Previa para Cualquier Desembolso en lo Pertinente al Respectivo Desembolso: Previamente a cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o el Organismo Responsable deberán presentar y cumplir, en forma y fondo satisfactorios al Banco, lo siguiente:

- a) Proyecto de convenio de fideicomiso a suscribirse con una institución financiera aceptable para el Banco y el Reglamento de Crédito para la ejecución del componente crediticio relativo a la parte productiva del proyecto, para la previa aprobación del Banco y copia de dichos documentos una vez suscritos;
- b) Presupuestos, especificaciones técnicas, planos y diseño final de ingeniería de cada una de las obras de infraestructura a ejecutar, previo al inicio de su construcción;
- c) Descripción de los procedimientos a seguir para la contratación de los bienes y servicios requeridos por el proyecto;
- d) Ofertas técnicas y económicas de las firmas o consultores individuales seleccionados para el suministro de los bienes y servicios requeridos por el proyecto. Proyectos de contrato a suscribirse para la previa aprobación del Banco y copia de los contratos una vez firmados; y,
- e) Plan Operativo Anual al inicio de cada uno de los ejercicios subsiguientes al primero.

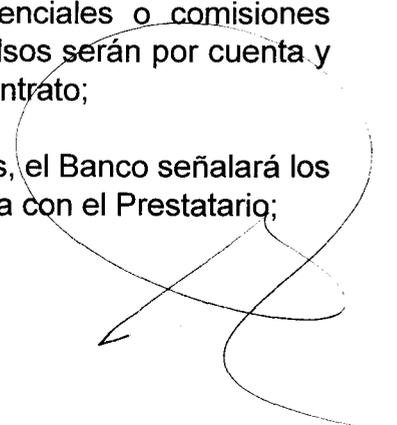
Sección tres punto tres (3.3). Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso: Salvo que el Banco conviniera de otra manera por escrito, las condiciones previas al primer desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, a contar de la fecha de este Contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) A solicitud del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos del préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre las partes contra la presentación de documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para los fines del préstamo;

- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable a éste y con base en el Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco;
- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario Quetzales que, a su juicio, puedan ser utilizados convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar Quetzales, el desembolso se denominará en dólares, y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5), sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario Quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que emplee el Banco en sus operaciones;
- d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda convertible que estime conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en la Sección dos punto cinco (2.5), sobre Amortización;
- e) Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el Banco en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o divisas denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que quede denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- f) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias, incurridos por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este Contrato;
- g) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;



- h) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones y auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario y/o Organismo Responsable deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco;

Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario y/o Organismo Responsable no hubiere enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato; y,

- i) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2). Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha del presente contrato. Si el Prestatario no hubiere desembolsado los fondos del préstamo dentro del plazo señalado o la prórroga en su caso, el Banco podrá dar por terminado el contrato en la parte no desembolsada continuando válido y exigible en la parte desembolsada.

Sección cuatro punto tres (4.3). Renuncia a la parte del préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente contrato, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes y/o servicios financiados total o parcialmente de acuerdo con este Contrato y que tales bienes y/o servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo, para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiados: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario, sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países que el Banco declare elegibles para este préstamo.

Sección cinco punto cinco (5.5). Inspecciones: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, estime conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos, materiales, lugares, trabajos, instalaciones que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos administrativos y técnicos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO VI OTRAS ESTIPULACIONES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto a través del **Organismo Responsable**, de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuestos detallados, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco, con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario y el Organismo Responsable cuidarán que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Publicidad: El Prestatario, a través del Organismo Responsable se obliga a hacer arreglos para dar publicidad a este préstamo en forma apropiada y satisfactoria al Banco, tomando en cuenta que su objetivo es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para cumplir tal finalidad, el Prestatario colocará en sitios visibles y en las oficinas del proyecto letreros y rótulos con una breve descripción del mismo, mediante leyendas que señalen con claridad esta información.

Sección seis punto cuatro (6.4). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y aseguran que han hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto, o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco, sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario y el Organismo Responsable declararán que no han hecho ni harán y que tampoco se han comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de alguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición, y,
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco, acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Otros Informes y Supervisiones: Salvo que el BCIE autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, a través del Organismo Responsable, deberá presentar a éste, informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto durante el mes que corresponda e informes-resumen semestrales, sobre el avance acumulado del proyecto. Dichos informes deberán presentarse desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta que el proyecto sea terminado y a la finalización de éste, presentará un informe global. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario.

El Banco se reservan el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario, en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considera necesario. Asimismo, podrá comunicársele las observaciones o reparos para que éste los comunique a los contratistas, comprometiéndose a tomar las acciones que correspondan dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de comunicación.

Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica, informándole previamente al Prestatario.

**ARTICULO VII
CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS,
REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES**

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este Préstamo o que se haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resultare incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial;
- d) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- e) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- f) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario, que haga imposible la terminación u operación del proyecto; y,
- g) Si las obligaciones del Prestatario derivadas de este convenio dejasen de tener la misma prioridad de pago, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de convenios celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores externos del Prestatario.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), d), f) y g) de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal e) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

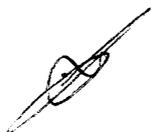
Sección siete punto cinco (7.5). Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

Sección siete punto siete (7.7). Cargos por Mora: Una vez transcurrida la fecha de vencimiento de cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este Contrato entrará en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.



Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Organismo Responsable, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente.

Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizados.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, télex, facsímil, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO: República de Guatemala

Dirección Postal: Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle
Centro Cívico, Zona 1
Guatemala, Guatemala

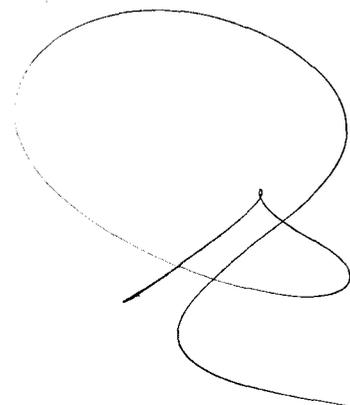
Fax:

Télex:

**PARA EL ORGANISMO
RESPONSABLE:**

Dirección Postal: 7a. Avenida 3-54 Zona 1
Ciudad de Guatemala

Fax: 230-2709, 230-2723



PARA EL BANCO:

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, Honduras, Centroamérica

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, Honduras

Fax: (504) 37-0793

Télex: 1163 HO

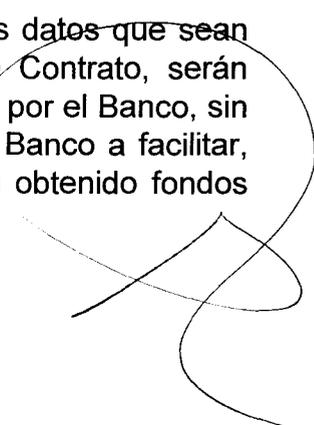
Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Interpretación y Arbitraje, Cláusula Compromisoria: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un tribunal de arbitraje, integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, el tercer miembro será elegido por el Presidente de la Cortes Centroamericana de Justicia.

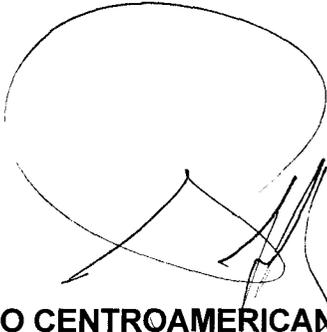
Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco, sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de la cual ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.



Sección ocho punto seis (8.6). Garantía: Responsabilidad general de la República de Guatemala.

Sección ocho punto siete (8.7) Aceptación: Las partes aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA**
"El Banco"

Nombre: Ricardo Alfredo Flores Asturias

Cargo: Director por Guatemala

REPUBLICA DE GUATEMALA
"El Prestatario"

Nombre: José Alejandro Arévalo Alburez

Cargo: Ministro de Finanzas Públicas

